



Normativa municipal

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Tipo de Disposición: Ordenanza

Imposición:

Aprobación inicial: Acuerdo del Pleno, 29.1.1999.

Publicación: BOP, 12.2.1999.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: Acuerdo del Pleno ordinario, 26.3.1999.

Publicación: BOP, 7.4.1999.

Entrada en vigor: 26.4.1999.

Modificación de la ordenanza:

- **Eliminar la palabra "Placa" (artículos 1, 5, 6, 7 y 12).**
- **El artículo 3 y 4.2 quedarían suprimidos.**
- **Eliminar la expresión "Día del Deporte" (artículo 7)**
- **Eliminar las categorías de las medallas, proponiéndose como categoría única la de oro (artículo 4).**
- **Cambiar la palabra Concejales por Vocales de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (artículos 7, 8 y 9).**
- **Cambiar la expresión Corporación Municipal, por Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes (artículo 8).**
- **Cambiar la palabra Alcalde por Presidente del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 8).**
- **Añadir la creación del Libro de Concesiones de la Medalla al Mérito Deportivo de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 12).**



- La Ordenanza se denominaría: “Ordenanza Reguladora de la Concesión de la Medalla al Mérito Deportivo de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria”.

Aprobación inicial: Acuerdo del Pleno ordinario, 31.5.2002.

Publicación: BOP número 71, 14.6.2002.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: Acuerdo del Pleno ordinario, 26.7.2002.

Publicación: BOP número 91, 31.7.2002.

Entrada en vigor: 22.8.2002.

- Corrección de error material a causa de la omisión del vocablo “y placa” padecido en el BOP número 91, 31.7.2002

Publicación: BOP número 146, 6.12.2002.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Modalidades

- Artículo 1
- Artículo 2
- Artículo 3
- Artículo 4
- Artículo 5

CAPÍTULO II

Procedimiento

- Artículo 6
- Artículo 7
- Artículo 8
- Artículo 9
- Artículo 10
- Artículo 11
- Artículo 12

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Las Palmas de Gran Canaria es productor de deportistas excepcionales en todos los órdenes, clases y modalidades por lo que es preciso dar respuesta a los casos de personas y entidades dedicadas al deporte y dignas de ser premiadas. A tal fin, la Ordenanza reguladora de la Medalla al Mérito Deportivo será aplicable a aquellas personas y Entidades que acumulen méritos importantes al servicio del deporte del municipio de Las Palmas de Gran Canaria y que no hayan sido premiados, por ese mismo motivo, con alguno de los títulos y condecoraciones previstos en el llamado Reglamento de Honores y Distinciones de 25 de abril de 1997.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Modalidades

Artículo 1

Se crea la “Medalla al Mérito Deportivo de Las Palmas de Gran Canaria” para premiar a las personas que hayan prestado servicios importantes al deporte de Las Palmas de Gran Canaria,



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

y a las entidades e instituciones de destacada actuación en pro del deporte de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2

La “Medalla al Mérito Deportivo de Las Palmas de Gran Canaria”, se concederá a los españoles y a los extranjeros, así como a las corporaciones, clubes o agrupaciones deportivas y a aquellas otras organizaciones o entidades, públicas o privadas, que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, con proyección en Las Palmas de Gran Canaria, en el fomento y enseñanza de la Educación Física o que haya prestado eminentes servicios en la investigación, difusión, organización y desarrollo del deporte de Las Palmas de Gran Canaria, dando lustre al prestigio de nuestra ciudad.

Artículo 3

La “Medalla al Mérito Deportivo de Las Palmas de Gran Canaria”, tendrá la categoría única de oro.

Artículo 4

La “Medalla al Mérito Deportivo de Las Palmas de Gran Canaria”, tendrá las características que se describen gráficamente a continuación:





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- *Chapa de 4 x 1 cm.*
- *Cinta color blanco*
- *Escudo Ayuntamiento en esmaltes a color*
 - *Tamaño condecoración 5,5 x 4 cm.*

Artículo 5

La “Medalla al Mérito Deportivo de Las Palmas de Gran Canaria”, dará derecho a la entidad o institución premiada a hacer constar su posesión en los impresos y papel de correspondencia, y publicidad, así como su exhibición en lugar adecuado.

CAPÍTULO II Procedimiento

Artículo 6

La Medalla será concedida por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y entregadas por el Ilmo. Sr. Alcalde o, por su delegación, por el señor Concejal de Deportes, en acto público.

Artículo 7

El procedimiento se incoará con una propuesta suscrita por un mínimo de señores Vocales en funciones que representen dos quinta partes del número legal que integra la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 8

El señor Presidente del Instituto Municipal de Deportes nombrará entre los señores Vocales de la Junta Rectora un juez instructor del expediente que estará obligado a realizar la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto.

En el expediente informarán, preceptivamente, el señor Presidente de la Federación a la que pertenezca el propuesto, el señor Concejal de Deportes, y cuantas personas o entidades que puedan aportar noticias e informes, además de cuantos datos, referencias y antecedentes se consideren precisos, favorables o adversos a la propuesta.

Artículo 9

La información quedará sustanciada en el plazo máximo de treinta días y una vez terminado, en otro plazo de quince días, el Vocal-Instructor pasará el expediente con su razonada propuesta a informe de la Comisión Especial de Recompensas y Distinciones que dictaminará, motivadamente, acerca de si procede la elevación al Pleno Municipal para resolver, o en su caso, acerca de si lo procedente es ampliar la información con nuevas diligencias y propuesta.

Artículo 10

La Alcaldía, mediante Decreto motivado, resolverá lo procedente en relación con la propuesta formulada por la Comisión Especial de Recompensas y Distinciones.

Artículo 11



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Si la resolución de la Alcaldía fuese la de elevar al Pleno Municipal el expediente, para adoptar acuerdo definitivo, convocará Pleno Extraordinario, en el plazo de diez días, en sesión pública pero con debate y votación secreta, mediante urna y papeletas, por tratarse de asunto que afecta al honor, tal como señala el artículo 18.1 de la Constitución Española en relación con el artículo 88 del ROF.

Para la adopción del acuerdo definitivo se requerirá quórum de mayoría absoluta, es decir, voto favorable de la mitad más uno del número de miembros que legalmente componen la Corporación.

Si el acuerdo adoptado fuera favorable al nombrado se dará la máxima difusión, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

Caso de ser desfavorable, será archivado el expediente sin más trámites.

El Alcalde, o por delegación el Concejal de Deportes, hará entrega en acto público de las Medallas a los galardonados que en cada caso correspondan.

Artículo 12

En el Libro de Concesiones de la Medalla al Mérito Deportivo de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria quedarán inscritas todas aquellas personas, corporaciones, clubes o agrupaciones deportivas y aquellas organizaciones, públicas o privadas, a las que se haya premiado con tal distinción.

Disposición final

La modificación de esta Ordenanza habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación, y siempre de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 91, de fecha 31 de julio de 2002. La corrección de error material padecido en el citado Boletín relativo a la omisión del vocablo "y placa" en el párrafo primero, puede consultarse en la publicación realizada en el del número 146, de 6.12.2002.